REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05 001 33 33 004 2019 00417 00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
	LESIVIDAD
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RESTREPO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

ANTECEDENTES:

A través de providencia del 7 de enero de 2020 (Archivo Digital 8), el Despacho admitió la demanda de la referencia, en la cual, además, ordenó a la demandante realizar la notificación del demandado como lo ordena el artículo 200 del CPACA (Sin modificación de Ley 2080), es decir, como lo ordenan los artículos 291 y ss. Del CGP.

La UGPP, procedió a enviar citación para diligencia de notificación personal al señor Orlando Ramírez, el día 7 de marzo de 2020 (Archivo Digital 9, pág. 10) la cual fue entregada el 20 de marzo del año anterior; no obstante, a la fecha han transcurrido más de 5 días sin que la persona a notificar comparezca al Despacho y han pasado más de 30 sin que la demandante hubiese realizado el trámite necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, la notificación por aviso.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone que: "Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)"

En ese orden de ideas y comoquiera que han pasado 30 días sin que la parte demandante haya realizado las gestiones de envío notificación por aviso a la dirección del demandado, en los términos del artículo 292 del CGP, se le requerirá para que proceda de acuerdo con la norma que precede o en su lugar indique la vía digital por medio de la cual se pueda hacer la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UGPP**, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda gestionar la notificación personal de la demanda de la referencia, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído al señor **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RESTREPO**.

Se le advierte a la parte demandante que en caso de no cumplir con la carga procesal impuesta se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. y se decretará el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa56926c698d25083124accac8e178d1f2d6cbcf515a61d4e1d77fdbe8659100

Documento generado en 04/03/2021 08:47:04 PM	
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:	
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica	
	3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/03/2021 fijado a las 8 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN Secretaria